

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

NEFROCONTROL CIA. LTDA.

CUANTIA : S/. 2'000.000

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen; Verónica Caridad Vallejo Vásquez, Elizabeth Alexandra Suárez Galarza, y Amalia Magdalena Gavilanes Brito. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito, casadas las dos primeras y soltera la última y actúan por sus propios derechos, las comparecientes son plenamente capaces para obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía NEFROCONTROL CIA. LTDA. Las comparecientes son: a) Verónica Caridad Vallejo Vásquez. b) Elizabeth Alexandra Suárez Galarza, y; c) Amalia Magdalena Gavilanes Brito. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casadas las dos primeras y soltera la última y actúan por sus propios derechos. La compañía funcionará de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- La denominación de la Compañía será NEFROCONTROL CIA. LTDA. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Segundo.- El objeto de la sociedad que se constituye es el prestar todo tipo de servicios médicos como el establecimiento de un Centro de diálisis, tratamiento ambulatorio de pacientes de diálisis, establecimiento de laboratorio clínico, elaboración de insumos médicos dentro y fuera del país, y en general todo tipo de prestación de servicios y asesoramiento en el área de servicios médicos, insumos médicos elaboración y proceso. La compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de productos primarios, semielaborados y elaborados en general. Realizar cualquier tipo asesoría y prestación de servicios en todos los campos a empresas, industrias, personas naturales, etc. La organización de cursos, seminarios y talleres. La representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito, Ecuador

o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. Realizar cualquier tipo de actividad inmobiliaria, incluyendo la administración de bienes inmuebles, arrendamiento, compra venta, permuta e hipoteca de los mismos. La suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país. La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Como medios para cumplir su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria. Artículo Tercero.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere

la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres, (S/2'000.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones de mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	TOTAL
	SUSCRITO S/.	PAGADO S/.	TOTAL S/.	PARTICI
Amalia Gavilanes	667.000	667.000	667.000	667
Verónica Vallejo	667.000	667.000	667.000	667
Elizabeth Suárez	666.000	666.000	666.000	666
TOTAL	2'000.000	2'000.000	2'000.000	2.000

Artículo Sexto.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte y cinco por

ciento (25%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto.

Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y

~~administrada por el Presidente y Gerente General.~~ Artículo

Décimo Primero.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Segundo.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurriesen en ~~primera convocatoria más de la mitad del Capital Social.~~ Si por cualquier razón no se integrare la

Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el

Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con

una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del

capital concurrente a la reunión. Artículo Décimo Tercero.- La

Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las

convocatorias a Junta General las realizará o el Gerente

General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Se las realizará ~~mediante nota escrita~~ dirigida al ~~domicilio~~ de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del ^o negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales. Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de éste se designará un Secretario ad-hoc. Artículo Décimo Quinto.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Gerente General en el ejercicio de sus funciones gozará de las más altas atribuciones. c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de

las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios. i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de dos mil salarios mínimos vitales generales o más. m) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. n) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. p) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. Artículo Décimo Séptimo. El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y

extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía

previa autorización de la Junta General. i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera. j) Convocar a Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias. k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. - m) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación NEFROCONTROL CIA. LTDA. n) ~~El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.~~ Artículo Décimo Noveno.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. Artículo Vigésimo.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Primero.- Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias

relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que fue íntegramente esta Escritura por mí, El Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

Verónica Vallejo

Sra. Verónica Vallejo
cui= 050115310-0
py= 0114-253

Elizabeth Suárez

Sra. Elizabeth Suárez
cui= 170924589-6

Amalia Gavilanes

Srta. Amalia Gavilanes
cui= 170695674-3
py= 0145-240

El Notario
Rubén Darío Espinosa



No. 05-92510
Cuenta No. 1384155

Quito, 3 de marzo de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

VERONICA CARIDAD VALLEJO VASQUEZ	667,000.00
ELIZABETH ALEXANDRA SUAREZ GALARZA	666,000.00
ANALIA MAGDALENA GAVILANES BRITO	667,000.00

2,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

NEFROCONTROL CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en la
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diez de marzo de mil
novecientos noventa y ocho.-

 *Ruben D. Espinosa I.*
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR

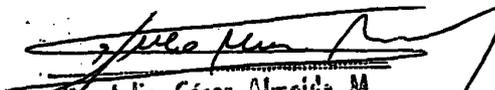
RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0715, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el veinte y siete de
marzo del presente año, fue aprobada la escritura pública
de Constitución de la Compañía NEFROCONTROL CIA. LTDA.,
otorgada ante mí, el cuatro de marzo del año en curso.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos
noventa y ocho.-

 *Ruben D. Espinosa I.*
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS QUINCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 27 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0786 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " NEFROCONTROL CIA. LTDA.".- Otorgada el 04 de marzo de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se fijó un extracto signado con el número 0498.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09449.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fid.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

